

PROBLEMA JURIDICO

¿Cómo debe llevarse a cabo la aplicación de la sanción a imponer para la conducta tipificada como prestación de servicio no autorizado, a que alude el párrafo del artículo 23 del Decreto 172 de 2001, cuando se preste el servicio de transporte colectivo de pasajeros en vehículos taxi vinculados a empresas de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros?

SOLUCIÓN

En el sentir de esta Oficina Asesora Jurídica cuando quiera que se presente la violación de una o unas de las conductas descritas en cualquiera de las disposiciones contenidas en el Decreto 3366 de 2003, respecto de las cuales el máximo tribunal administrativo del país declaró la suspensión provisional, la autoridad competente para sancionar, deberá darle aplicación a las disposiciones contenidas en los artículos 45 y 46 de la Ley 336 de 1996, de tal manera que sería viable y procedente aplicar la sanción de amonestación prevista en el artículo 45 de la ley en cita, a los sujetos de sanción cuando quiera que se trate de violación a la norma por primera vez, por cuanto esta disposición resulta menos grave para el investigado y en caso de reincidencia, habrá de darse aplicación a lo preceptuado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que consagra la sanción de multa máxima permitida, esto es, Setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes para este tipo de infracciones.

Como quiera que su consulta se refiere a la sanción aplicable por la prestación del servicio colectivo de pasajeros en vehículos taxi, y el párrafo del artículo 23 del Decreto 172 de 2001, consagra que en ningún caso el servicio público de transporte en vehículos taxi, podrá prestarse como servicio colectivo, porque de hacerlo, se incurrirá en las sanciones previstas por prestar un servicio no autorizado.

[Concepto 20101340224991](#)